



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, cinco (05) de Mayo dos mil veintitrés (2023).

### **1.- ASUNTO**

El Despacho decide lo pertinente dentro de estas diligencias de Restablecimiento de Derechos, a favor de las adolescentes **Jenifer Sofia Crespo Mosquera y Laura Samanta Serrano Crespo**, enviadas para revisión con el fin de determinar si hay lugar a decretar nulidad de lo actuado y a resolver de fondo la situación jurídica de las jóvenes, remitidas por la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindio., por presuntos yerros jurídicos

### **2.- ANTECEDENTES**

Correspondió a este Juzgado las presentes diligencias de Restablecimiento de Derechos, remitidas por la Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, por reparto realizado el día 02 de Mayo de este año, las cuales se recibieron en el Despacho el mismo día, se aduce en comunicación 202354002000021891<sup>1</sup>, que se remite con el objetivo que se dé cumplimiento a la disposición contenida en el parágrafo 2º. Del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, aduce que la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, remitió las diligencias para ser declaradas la adoptabilidad de las jóvenes y, una vez revisada la historia en físico, se evidenció que existen yerros jurídicos. por lo tanto, se inhibe de avocar conocimiento y traslada a la autoridad competente de acuerdo con las normas antes mencionadas.

Por darse los presupuestos legales **se avocará el conocimiento** de este trámite, toda vez que de conformidad con el artículo 100, inciso 4º. Parágrafo 2º. del Código de la Infancia y Adolescencia, modificado

---

<sup>1</sup> Ordinal 5 expediente digital

por el art. 4º. De la Ley 1878 de 2018, el Juez de Familia es competente para revisar, a efectos de determinar si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente, en la eventualidad que se pruebe la existencia de los yerros jurídicos.

En consecuencia, previo al trámite correspondiente, se dispone notificar y correr traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de las diligencias y de la comunicación, tanto a la Representante del Ministerio Público como a la señora YULI ANDREA CRESPO MOSQUERA, quien se ubica el Barrio La Virginia manzana 37 casa 3 de Armenia Quindío y celular 3217474561, con el fin que se pronuncien sobre las situaciones planteadas por la Defensora de Familia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, compártase el link del expediente a la Representante del Ministerio Público y la comunicación a la representante legal de las menores, señora YULI ANDREA CRESPO MOSQUERA, advirtiéndose a esta última sobre el término que tiene para pronunciarse.

Por lo expuesto, el **Juzgado de Familia de Armenia Quindío,**

### **RESUELVE**

**Primero: Avocar conocimiento** de las diligencias por Restablecimiento de Derechos de las menores **Jenifer Sofia Crespo Mosquera y Laura Samanta Serrano Crespo**, procedentes del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, con el objeto de determinar si existen yerros jurídicos dentro de esta actuación.

**Segundo: Comunicar** esta decisión a la Defensora de Familia del caso, Dra. **Lesmidia Rueda Rueda**.

**Tercero: Correr** traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, al Ministerio Público y a la señora **Yuli Andrea Crespo Mosquera**, en calidad de progenitora de las menores Jenifer **Sofia Crespo Mosquera y Laura Samanta Serrano Crespo**.

Por el Centro de Servicios Judiciales, compártase el link del expediente a la Representante del Ministerio Público y a la progenitora de las menores, remítasele la comunicación, con la advertencia del término de los cinco (5) días, para que si lo considera pertinente solicite pruebas.

**Cuarto: Disponer** que, transcurrido el traslado ordenado, pase a despacho el expediente nuevamente para proferir la decisión correspondiente, dentro del término establecido en la ley.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d5a9344b833e0b35a448a6c399da5ca21496f72fc855b36761496092d35bed**

Documento generado en 05/05/2023 01:24:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**